



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 3592

Lunes 7 de enero de 1850.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

*Direccion de gobierno.*

De un parte dirigido á este ministerio por el gefe político de esta provincia resulta que tres guardias civiles concurieron á la persecucion de los ladrones que intentaron robar á una señora fuera de la puerta de San Vicente, cuyo suceso se publicó en la *Gaceta* del 30 de diciembre último, habiendo sido el aprehensor del bandido Juan Medina el guardia Juan Rodriguez.

### INTENDENCIA DE MADRID.

La direccion general del tesoro público, y contaduría general del reino con fecha 27 de diciembre último, me dice lo que sigue:

Por real orden de 19 del corriente se ha mandado que con objeto de alejar todo motivo de fraude y regularizar las operaciones para el cange de los billetes que se emitieron por el anticipo de cien millones por los creados en virtud de real decreto de 26 de julio último, se presenten aquellos desde mediados de enero próximo en las secciones de contabilidad de las provincias, para que remitiéndolos las intendencias á la direccion general del tesoro, se les envíen los equivalentes para su entrega á los interesados.

En su consecuencia y para que este servicio se desempeñe con la debida uniformidad, hemos acordado se observen las siguientes disposiciones.

1.ª Desde el dia 15 del proximo mes de enero se admitirán para su cange en las secciones de contabilidad

de las provincias los billetes del anticipo de cien millones.

2.ª Estos se presentarán sin cupon alguno, con facturas duplicadas, iguales al modelo adjunto número primero, que firmarán los interesados, verificándolo tambien al respaldo de cada uno de los billetes que presentaren, y si las secciones de contabilidad no hallasen diferencia alguna entre aquellas y estos los taladrarán en medio de sus dos firmas, y les devolverán en el acto un ejemplar de la factura, autorizado por el gefe de la seccion de contabilidad y visada por el intendente.

3.ª No se admitirán para el cange otros billetes que los que se hubiesen entregado por las oficinas á los contribuyentes en la misma provincia. Se recibirán no obstante en esta corte en la intervencion de la tesorería central, los procedentes de todo el reino escepto los de la provincia de Madrid, en cuya seccion de contabilidad han de presentarse los respectivos á la misma.

4.ª A medida que dichas secciones reciban de los particulares las facturas y billetes, estamparán en aquellas y al respaldo de estos, el sello de la misma seccion y los pasarán á los intendentes acompañados de un resumen igual al modelo que es adjunto con el núm. 2.º y estos los remitirán sin demora á esta direccion general, la cual cuidará de pasarlos á la intervencion de la tesorería central.

5.ª Hechas que sean las comprobaciones necesarias, la tesorería central remesará á los intendentes los billetes nuevamente emitidos equivalentes á cada uno de los resúmenes formados por las secciones de contabilidad, datándose de ellos con el titulo de *Billetes de la emision de cien millones antiguos cangeados por modernos*; y para justificacion de esta data, dichas secciones de contabilidad espedirán un recibo por cada remesa, que espese el importe de los billetes recibidos, sus series y plazos.

6.º Las mismas oficinas abrirán un cuaderno de registro para cada una de las veinte clases de billetes que se han emitido, en los cuales se anotarán sus números y haciendo uso del sello de la seccion de contabilidad se talonará cada billete en su respaldo, de modo que quede estampado medio sello en él y en cada uno de los billetes que comprenda el otro medio en el cuaderno, debajo del número que contenga el billete que de este modo se talone, quedando así en la seccion una razon segura de los billetes que por su conducto se hayan entregado á los interesados. El modelo adjunto núm. 2.º demuestra la operacion prácticamente.

7.º El cange de los billetes se verificará en la seccion de contabilidad y sin formalizar operacion alguna en la tesorería ó comision del tesoro entregando á los interesados por cada billete de los antiguos que presentaron, cuatro de los de la misma série nuevamente emitidos; de modo que por un billete de la série A antiguo se darán cuatro de los nuevos de igual série, á saber: uno que contenga un cupon, otro con dos, otro con tres y otro con cuatro, y lo mismo con las restantes séries.

8.º La entrega tendrá lugar en los días que fijen los intendentes en el *Boletín oficial*, y al verificarla se exigirán de los interesados los duplicados de las facturas que conserven en los cuales firmarán el recibo de los billetes. Estos duplicados se taladrarán y servirán de data al gefe de la seccion de contabilidad en una cuenta especial que debe rendir á la contaduría general del reino, de los billetes que haya recibido y cangeado.

9.º Debiendo continuar la admision de los nuevos billetes en pago de compra de fincas del estado y en depósitos y fianzas segun se dispuso para los anteriores en real decreto de 21 de junio de 1848, seguirán observándose las reglas 16 á la 25 inclusives de la circular de las direcciones generales de contribuciones directas y del tesoro y contaduría general, de 1.º de octubre siguiente, variando en la 20 y 21 el título que deberá ser de *Billetes de la anticipacion de cien millones modernos*; pero antes de admitirlos se remitirán por los intendentes á esta direccion endosados y firmados á su respaldo por los interesados y con factura tambien firmada por ellos, espresiva de obligarse á reponer otros si aquellos fueren ilegítimos, para que puedan ser comprobados con sus talones, cuidando la misma direccion de devolverlos despues de practicado el reconocimiento.

10. Los intendentes harán público por medio del *Boletín oficial* el contenido de esta orden.

Lo que comunicamos á V. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su exacto cumplimiento no omitiendo dar aviso del recibo de esta circular.

Lo que se hace saber á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia y demas personas á quienes compete el contenido de su real resolucion que se cita para su respectivo conocimiento, y no puedan alegar ignorancia. Madrid 4 de enero de 1850.—Lorenzo Flores Calderon.

## MODELO NUM. 1.º

Factura de los billetes del anticipo de cien millones que segun lo dispuesto por la direccion general del tesoro público y contaduría general del reino en 27 de diciembre último, presenta D. en la seccion de contabilidad de esta provincia para su cange por los emitidos en virtud del real decreto de 26 de julio anterior.

Series.	Billetes.	Su numeracion.	Valor de las tres cuartas partes del capital.	VALOR TOTAL. Reales vellon.
A...	6	1,319 2,020, y 2,021 3,001, á 3,003	225 450 675	1,350
B...	3	..722, y 723 ..904	750 875	1,125
C...	1	1,234	750	750
D...	1	..200	3,750	3,750
E...	1	...54	15,000	15,000
		12		21,975

Son doce billetes importantes veinte y un mil novecientos setenta y cinco reales.

Fecha y firma del interesado.

Quedan taladrados en esta seccion de contabilidad los espresados billetes para los efectos prevenidos por la direccion general del tesoro público y contaduría general del reino en circular de 27 de diciembre último.  
Fecha.

Firma del gefe de la seccion.

V.º B.º

El intendente.

Sello de la seccion  
de contabilidad.

Recibi de la espresada seccion de contabilidad los billetes equivalentes á los que comprende la antecedente factura. Fecha.

Firma del interesado.

## MODELO NUM. 2.º

Seccion de contabilidad de la provincia de

RESUMEN de los billetes del anticipo de 100 millones que han presentado para el cange por los emitidos en virtud del real decreto de 26 de julio de 1849 los interesados que á continuacion se espresan y que se remi-

ten á la direccion general de tesoro público en cumplimiento de la circular de 27 de diciembre siguiente.

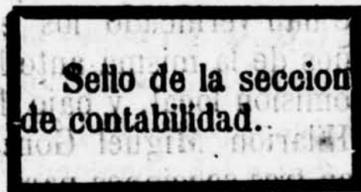
Número de las facturas.	INTERESADOS.	NUMERO DE BILLETES.				
		A.	B.	C.	D.	E.
7	D. José Río.....	7	4	»	1	3
8	D. Pablo Perez...	»	6	9	»	»
9	D. Juan Mesa. ...	13	10	8	4	»
<hr/>		<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
3		20	20	17	5	3

Son tres facturas con veinte billetes serie A, veinte serie B, diez y siete serie C, cinco serie D, y tres serie E.

Fecha y firma.

V.º B.º

El intendente,



Don Nazario Carriquiri, recaudador nombrado para el corriente año de contribuciones directas de esta capital, participa á esta intendencia haber establecido sus oficinas en la calle de Capellanes, casa número 1 cuarto segundo, y haber autorizado á D. Juan Antonio Barrié, para que en su nombre lleve la firma en toda la clase de documentos concernientes á su cometido, poniéndola de este modo «*Por poder de D. Nazario Carriquiri, Juan Antonio Barrié.*» Lo que se anuncia en este periódico para que sirva de inteligencia á los contribuyentes respectivos. Madrid 3 de enero de 1850.—L. Flores Calderon.

**Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Madrid.**

Se hace saber á todos los espendedores de sal á la menuda de esta corte y su partido, presenten en esta administracion las licencias que se les han concedido

por la misma en el año próximo pasado, con el fin de renovarias para poder espenderla en el presente; lo que verificarán en el término de cuatro dias, en el concepto, que de no verificarlo, no podrán continuar en dicha espendicion sin autorizacion de esta administracion.

Madrid 4 de enero de 1850.—José R. Cachero.

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.**

Las nodrizas que lactan niños de la Inclusa de esta corte en los partidos de Miedes, Alcalá de Henares y el Burgo de Osma, se presentarán en el referido establecimiento á recoger los libramientos de sus salarios, respectivos al segundo trimestre del año de 1848, para que los cobren.

Al propio tiempo se recuerda á las de los partidos de Brihuega y Pastrana que se llamaron anteriormente, se presenten á la mayor brevedad á fin de que no se retarde el pago y poder llamar á las de los demas pueblos, por ser el deseo de esta corporacion que queden satischas de sus deudas las nodrizas que con tanto sufrimiento y cuidado han sostenido los desgraciados espositos. Madrid 2 de enero de 1850.—Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.

**BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.**

**Seccion de emision.**

Como medida preventiva contra los billetes falsos, mientras se ejecuta la renovacion general se ha dispuesto por la administracion del Banco que para facilitar y asegurar mejor la circulacion de todos los billetes existentes de color amarillo pueda presentarlos el público para ser reconocidos en la caja de emision, en donde se les estampará en el acto un nuevo sello seco, ademas del sello real que ya tienen; y habiendo aparecido ayer un billete falso de 4,000 rs. de la creacion de 1.º de octubre de 1846, aunque imperfectamente imitado, de la misma clase de los falsificados en 1847 cuando se puso á todos los amarillos el sello real, que tambien ha tratado de falsificarse, se recomienda al público el cuidado y detencion con que deberá examinar los billetes antes de recibirlos, asegurándose bien de su legitimidad y acudiendo á la caja de emision para cerciorarse de aquella siempre que ofrezca la menor duda.

El público encontrará en la caja, para que pueda inspeccionarlos y compararlos con los legitimos, el billete falso de á 4,000 rs. de la creacion de 1.º de octubre de 1846, y otro de los falsos de á 1,000 rs. de la creacion de 1.º de enero de 1843.

Madrid 1.º de enero de 1850.—El subgobernador, Esteban Pareja.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### Yerbas en arrendamiento.

Se arriendan los pastos del soto de la Pangría, ó del llamado vulgarmente de Casa-blanca, en la jurisdicción del pueblo de Villaverde, desde 1.º de abril próximo en que habrá fenecido el antiguo arrendamiento. Se señalan para la subasta los días 2 y 5 de febrero próximo, en la casa Puerta del Sol, núm. 28, cuarto tercero, en donde desde hoy estará de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten enterarse de él con tiempo, desde las doce á las tres de la tarde, todos los días, excepto los de fiesta. Madrid 2 de enero de 1850. El administrador.

En la villa de Cercedilla se halla vacante el magisterio de primeras letras; su dotación consiste en 6 reales diarios pagados de los fondos de propios mensualmente, 6 carros de leña y casa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro de un mes, contado desde este anuncio, al Sr. presidente, francas, sin cuyo requisito no se admitirán.

Los propietarios y colonos que posean fincas así rústicas como urbanas en el término jurisdiccional de Corpa, presentarán las relaciones en el término de tercero día para la formación del repartimiento de inmuebles mandado ejecutar por el Sr. intendente; cuyo término pasado se les graduarán de oficio sus productos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Para que tenga efecto la rectificación del padrón que ha de servir de base en el repartimiento del cupo correspondiente al dirrito municipal de Galapagar por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se previene á todos los hacendados, sus administradores, y á los arrendatarios de dichos bienes en el espresado término, presenten en la secretaría del ayuntamiento y en el término de ocho días, las oportunas relaciones de sus productos con arreglo á instrucción, pues no verificándolo incurrirán en las penas que señala la ley.

Por disposición del Excmo. Sr. gefe superior político, el ayuntamiento de la villa de Colmenarejo, ha acordado sacar á pública subasta para el día 12 del presente mes y á la hora de las diez de su mañana en adelante, toda la chabasca que ha producido la corta de leñas de la dehesa de Navacorredores, cuya subasta tendrá efecto en la sala consistorial de la espresada villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Se halla vacante en Torremocha la plaza de maestro de educación primaria, dotada con 600 rs. anuales pagados de fondos de propios; también puede unirse el

desempeño de la sacristía que vale 500 rs. vn., y lo que produzca el pie de altar; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte hasta el día 25 del presente.

Para proceder al registro de fincas y evaluación de la riqueza de las mismas comprendidas en el casco de población y término jurisdiccional de la villa de Aravaca, se presentarán por todos los dueños de aquellas, en la secretaría de su ayuntamiento, tanto los vecinos como forasteros, relación exacta de las que posean, con sujeción á los modelos números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la real instrucción de 18 de diciembre de 1846, en el improrrogable término de ocho días, contados desde el día 7 del corriente mes; pasados los cuales sin haberlo verificado, se procederá á formarlos de oficio y á su costa por la comisión de estadística de la provincia, y les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de Paracuellos de Jarama invita á todos los que en su término jurisdiccional posean bienes sujetos á la contribución de inmuebles, para que en término de ocho días á contar desde la fecha de este anuncio presenten en la secretaría de la corporación las relaciones que por instrucción están prevenidas para en vista proceder á la formación del padrón de su riqueza y reparto de dicha contribución por el corriente año; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio con que en la misma instrucción se les conmina.

En la villa de Campo Real, en los días 18, 19 y 20 del mes de diciembre, se han verificado los exámenes públicos anuales de los niños de la misma ante los señores de ayuntamiento y comisión local, y bajo la dirección de su profesor D. Hilarion Miguel Gonzalez; los que se hallaron divididos en tres secciones para ser examinados, formando la primera seccion los niños de 8 á 11 años, los de la segunda los de 5 á 8 años, y los de la tercera los de 3 á 5 años.

Despues de haber presentado el profesor á los niños como queda indicado, se dio principio al examen por los niños de la edad mayor, ó sea la seccion primera, los cuales fueron examinados por un párroco y demás Sres. en las materias de escritura, lectura en impreso y manuscrito, doctrina cristiana por el P. Ripalda añadido, de memoria, historia sagrada, aritmética teórica y práctica, gramática castellana con su análisis, fábulas y nociones de geografía política civil de España, todo de memoria.

Los de la segunda lo fueron asimismo en lectura en impreso, doctrina cristiana, lecciones de Fleuri, fábulas de memoria, escritura y principios de aritmética.

Los de la tercera también lo fueron en los principios de la ortología, doctrina cristiana y Fleuri, aprendido todo á viva voz.

Despues de concluido este acto, quedaron enteramente complacidos todos los Sres. de los adelantos de los niños, y del comportamiento del profesor y del celo con que desempeña su destino: por los Sres. de la comisión fueron repartidos algunos premios á los niños mas sobresalientes, y libros á los niños pobres. Todo lo cual se anuncia en este periódico para que llegue á noticia de todos los pueblos de la provincia.